



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2022-0002956

ACTA DE INTERVENCION N° : 09-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA
CENTRAL-AI

PROCEDENCIA :
Autoridad Instructora de la Administración Técnica
Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede
Satipo

MATERIA : Caducidad de Procedimiento Administrativo
Sancionador

REFERENCIA : INF TEC N° D00004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS
SELVA CENTRAL-AI-AAA

VISTO:

El expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a los señores Lucia Rojas Portocarrero, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**);
2. Que, el artículo 259^{o1} del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, PAS) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado.

¹ **TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (03) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación;

3. Que, de igual manera el numeral 6.9 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, señala la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores²;
4. Que, mediante Acta de Intervención N° 019-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI, de fecha 21 de enero de 2022, el Ing. José Quiroz Solís, Autoridad Instructora de la ATFFS-Selva Central, interviene a Lucia Rojas Portocarrero, identificada con DNI N° 2100058, por Poseer productos forestales extraídos sin autorización” y “Usar documentos adulterados en las acciones de control”, habiendo incurrido infracción a los numerales “22” y “25” del del anexo 01 cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;
Que dentro del acta de intervención se dicta la medida provisoria de decomiso del producto forestal maderable en rollizo según el siguiente detalle:

N°	Especie		Unidad	cantidad	volumen
	N. Común	N. Científico			
1	Pashaco	<i>Parkia sp.</i>	trozas	7	11.066
2	Copal	<i>Protium nodulosun</i>	trozas	11	8.028
3	Moena amarilla	<i>Aniba puchury-minor</i>	trozas	13	7.900
4	Moena negra	<i>Nectandra reticulata</i>	trozas	7	4.865
Total				38	31.859

5. Que, como última acción se tiene la notificación de la Resolución de Instrucción N° D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-AAA mediante la Cedula de Notificación N° D00081-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS de fecha 23 de julio de 2023, a la administrada Lucia Rojas Portocarrero, identificada con DNI N° 2100058;
6. Que mediante INF TEC N° D00004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-AAA, de fecha 03 de mayo del 2024, la autoridad instructora, informa sobre los motivos y circunstancias que condujeron a la caducidad del PAS;

² **RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**, que aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.

VI. Lineamientos generales para el ejercicio de la potestad sancionadora

6.9 Caducidad del procedimiento

6.9.1 El plazo máximo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo la autoridad decisora emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, notificando la misma previa al vencimiento del plazo ordinario.

6.9.2 La caducidad es declarada de oficio por la autoridad decisora procediendo al archivo del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales y correctivas impuestas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan.

6.9.3 La autoridad instructora evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y las medidas provisionales correspondientes, en el supuesto de que no haya operado la prescripción. La caducidad no interrumpe el cómputo del plazo de prescripción.

6.9.4 La caducidad no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan, o no resulte necesario, ser actuados nuevamente.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

II. COMPETENCIA.

7. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
8. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);
9. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece *“Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento”;*
10. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
11. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos; la LPAG; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 121-2017-SERFOR-DE;
12. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;
13. Que, mediante Memorándum Múltiple N° D00022-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 06 de octubre de 2023, se exhorta cumplir bajo responsabilidad, a resolver los procedimientos administrativos sancionadores dentro de los plazos previstos en las disposiciones del TUO-LPAG y asimismo, en caso opere la caducidad de los procedimientos sancionadores, deberá remitir todo lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD) dentro de los siguientes cinco (05) días hábiles, a fin de que esta actúe conforme a sus atribuciones.
14. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver con respecto a la caducidad del procedimiento iniciado con Acta de Intervención N° 019-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI, de fecha 21 de enero de 2022;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

III. ANÁLISIS.

15. Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados, se tiene que, a la fecha, han transcurrido más de 09 meses sin resolver el procedimiento administrativo sancionador, también se advierte que no existe ampliación de plazo excepcional justificado; por lo mismo el plazo para declarar la responsabilidad de los infractores ha precluido, debiendo declararse la caducidad del procedimiento;
16. Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 y del numeral 6.9.2 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, corresponde declarar la caducidad y el archivo del presente PAS;
17. Sin perjuicio del archivamiento decretado, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS, conforme al numeral 6.9.3 del ítem VI de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar** la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Intervención N° 019-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI, de fecha 21 de enero de 2022, a Lucia Rojas Portocarrero, identificada con DNI N° 2100058, con domicilio en Calle 28 de julio, distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junín.

Artículo 2°.- Establecer que la medida provisoria impuesta con Acta de Intervención N° 019-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SC/AI, de fecha 21 de enero de 2022, se mantendrán vigentes durante el plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan.

Artículo 3°.- Remitir el expediente administrativo a la Autoridad Instructora a fin de que realice las acciones correspondientes, para evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

Artículo 4°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del SERFOR, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda como consecuencia de la caducidad declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Lucia Rojas Portocarrero, identificada con DNI N° 2100058, con domicilio en Calle 28 de julio, distrito Pangoa, provincia Satipo, departamento Junín.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución, a la Sede Satipo y al Área de Archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylón

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de

Fauna Silvestre – Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

SERFOR